



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	DIEGO DE JESÚS ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
Radicado	050014003025 2020 00396 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **DIEGO DE JESÚS ÁLVAREZ HERNÁNDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **cuarenta y un millones ochocientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y cuatro pesos con sesenta y seis centavos (\$41.851.754,66)**, por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N° 4995030212.
- b. Por la suma de **cuatro millones dieciséis mil doscientos ochenta y tres pesos con sesenta centavos (\$4.016.283,60)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 24 de agosto de 2019 hasta el 28 de febrero de 2020 sobre el capital anterior.
- c. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el literal a, causados desde el 29 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **DIEGO DE JESÚS ÁLVAREZ HERNÁNDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **sesenta y un millones quinientos ochenta y nueve mil novecientos veintiséis pesos con treinta centavos (\$61.589.926,30)**, por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N° 507410079980.
- b. Por la suma de **cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos seis pesos (\$4.252.506)**, por concepto de intereses de plazo, causados desde el 23 de octubre de 2019 hasta el 28 de febrero de 2020, sobre el capital indicado en el literal anterior.
- c. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el literal a, causados desde el 29 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

TERCERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto de las obligaciones respaldadas en el pagaré N° 379362125520145, tal como lo solicitó expresamente la apoderada de la parte demandante mediante escrito allegado el 01 de marzo de 2021; de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del C. G. del P., aduciendo el pago total de la obligación allí contenida.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

Para tal fin, la parte demandante informará a los demandados la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

QUINTO: Advertir a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título valor base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto 806 de 2020, el título valor original deberá conservarse y aportarse cuando así se

requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del C. G. del P., y los concordantes del Código de Comercio.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada CAROLINA VÉLEZ MOLINA portadora de la tarjeta profesional número 119.008 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, al tenor de lo establecido en los artículos 73 y 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

NG + T

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a1372c688be5ee8c9d5649700d127718bb6ca1ef581eed972f2b3e81a167adee

Documento generado en 06/04/2021 03:02:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>